

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos, El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación provincial de Zamora.

Presidencia.

En uso de las facultades que á esta Presidencia le conceden los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial, se convoca al Pleno de la Diputación para celebrar sesión ordinaria el día 16 del actual y hora de las diez, para deliberar y resolver sobre la aprobación provisional de las cuentas del ejercicio de 1925-26 y aprobación del Reglamento de Funcionarios y servicios de la Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 91 del Estatuto provincial.

Zamora 11 de Diciembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez. R—3668

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora

Impuestos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Restablecidos estos impuestos por el Decretoley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio último y no habiendo enviado los Ayuntamientos que se detallan las certificaciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral, se les previene que si en el plazo de ocho días no las remiten á esta Dependencia, se les impondrán las multas reglamentarias, con que desde luego quedan conminados, y se pro-

cederá al nombramiento de un Comisionado que por cuenta de los mismos pasen á recogerlos.

Ayuntamientos.

Alcañices, Arcos de la Polvorosa, Belver de los Montes, Benavente, Bermillo de Sayago, Boya, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Camarzana de Tera, Castrillo de la Guareña, Ceadea, Cubillos, Cunqueilla de Vidriales, Donado, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Fontanillas de Castro, Fuentelapeña, Fuentesaucó, Fuentesecas, Fuentespreadas, Gamones, Hiniesta (La), Losacio, Luelmo, Mahide, Mayalde, Mogatar, Moraleja de Sayago, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan-Otero de Sanabria, Pajares, Pedralba, Peque, Piñuel, Porto, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Pubblica de Valverde, Rosinos de la Requejada, San Cebrián de Castro, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Pedro de la Nave, San Román del Valle, Santa Colomba de las Manjas, Santa María de Valverde, Santovenia, Sitrama de Tera, Tapioles, Torre del Valle, Torrefrades, Torregamones, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Valdemerilla, Valdescorriel, Valparaiso, Venialbo, Villabrázaro, Villabuena, Villafáfila, Villalcampo, Villalonso, Villalpando, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Vilanueva de las Peras, Viñas.

Zamora 10 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3642

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 de los pagos que verifiquen las Cajas de fondos provinciales, municipales y carcelarios, que dentro del primer mes de cada año se remita á las Administraciones de Rentas públicas de la provin-

cia, copia literal certificada del presupuesto de gastos, se recuerda á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las demás Corporaciones á quienes afecta el servicio y cumplimiento del precepto reglamentario citado, el deber en que están de ordenar la expedición y envío del mencionado documento durante todo el próximo mes de Enero, pudiendo utilizar para la mayor facilidad y brevedad en la realización del indicado servicio, el modelo oficial impreso, adoptado al presupuesto, reintegrándolo con un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Se les advierte á las citadas Autoridades que las copias que se recibieron en esta Administración para el año económico de 1926-27, surten sus efectos en la prórroga del ejercicio semestral de 1926, estando por tanto obligados á remitir nueva copia literal certificada durante el citado mes del presupuesto de gastos que han de regir en los respectivos Ayuntamientos durante el próximo año de 1927.

Transcurrido que sea el plazo que en la presente circular se señala sin que hayan tenido entrada en esta Administración las certificaciones de referencia, se procederá á la imposición de multas y demás medidas coercitivas determinadas por las vigentes disposiciones reglamentarias; aunque es de esperar del celo de las Autoridades encargadas de cumplimentar dicho servicio, no habrán de dar lugar á ellas.

Zamora 10 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3643

Extensión de matrices de recibos de las contribuciones.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir con toda urgencia á esta Administración, nota detallada del número de impresos necesarios para extender las matrices de recibos de las contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, detallando los que sean necesarios para cada concepto con arre-

glo al número de cada contribuyentes que arrojen las listas cobratorias y teniendo presente que hasta diez pesetas son anuales, pasando de diez hasta veinte son semestrales y de veinte en adelante trimestrales.

Al remitir la citada nota designarán la persona encargada de recoger los recibos de referencia. Para que no sufra demora este importante servicio, encarezco á los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor diligencia en su cumplimiento.

Zamora 11 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3666

Contribución industrial y de Comercio. Libro de Ventas y Operaciones.

Circular importante.

En la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Noviembre actual se publica una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 20 del presente mes, que dice así:

Ilmo. Sr.: Numerosas representaciones de las clases mercantiles en general, se han dirigido á los Poderes públicos, más de una vez, en súplica de que se exceptúe de la obligación de llevar el Libro de Ventas á determinados contribuyentes, que por la modestia de sus operaciones, y por ende de sus beneficios, están poco preparados para implantar ese régimen de mínima contabilidad.

Por otra parte, el Gobierno estima indispensable el Libro de Ventas y Operaciones comerciales, como instrumento de una nueva modalidad tributaria tan conveniente al Fisco como á los mismos contribuyentes, y por ello no puede cejar en su empeño de que el Real decreto de 1.º de Enero y más concretamente las nuevas Bases de la Ordenación de la Contribución industrial, alcancen estricto cumplimiento en este particular. Haciéndose cargo, sin embargo, de que la implantación de un sistema nuevo, aunque sea tan sencillo como el de que se trata, en cuanto supone una novedad en la organización comercial, puede suscitar dificultades, cree pertinente otorgar una nueva y definitiva prórroga de plazo á los contribuyentes que aún no hayan cumplido la obligación de formalizar el Libro de Ventas, bien entendido que, transcurrido este plazo, los que insistan en la desobediencia habrán de ser inexorablemente castigados.

A armonizar este criterio, que impone la necesidad de hacer efectivas las disposiciones fiscales, con la norma tolerante que demandan importantes sectores contributivos, se encamina la presente Real orden, que, al eximir de la obligación de llevar el Libro de Venta á ciertos y determinados comerciantes é industriales, crea un estado de hecho y de derecho meramente provisional en previsión de que la experiencia y la progresiva capacitación de los contribuyentes, aconsejen algún día mayores generalizaciones del mencionado Libro.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Rentas públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todo contribuyente sujeto á la Contribución industrial, de comercio y profesiones no exceptuado expresamente en las Bases de la Ordenación de dicho tributo, aprobadas por Real decreto de 12 de Mayo de 1926, ó por la presente, deberán llevar el Libro especial de Ventas y operaciones industriales y comerciales á que hace referencia la séptima de las ba-

ses citadas; á cuyo fin se concede un plazo, que terminará en 31 de Diciembre de este año, para que presenten el citado Libro á las Administraciones de Rentas públicas de las provincias respectivas los contribuyentes de la capital y pueblos de su partido, y á la Oficina liquidadora de Derechos Reales, en otro caso, para que una y otra de estas Dependencias lo devuelvan requerido, en el plazo de quince días, á los interesados.

2.ª Se exceptúan de la obligación de llevar el Libro de Ventas y operaciones, además de los contribuyentes que determina la Base sexta de la Ordenación de la Contribución industrial:

a) Los industriales de las clases 9.ª bis y siguientes, hasta la 12.ª inclusive de la tarifa 1.ª, Sección 1.ª

b) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª, Sección 3.ª

c) Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la misma Sección 3.ª de la tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas ó patentes sea inferior á 500 pesetas.

d) Los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª de artes y oficios, siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluido el dueño del taller, no exceda de tres.

3.º A partir de 1.º de Enero de 1927, las Delegaciones de Hacienda impondrán de oficio multas de 25 á 500 pesetas á los contribuyentes no exceptuados en la regla anterior que no hayan presentado el Libro de Ventas para su legalización. A tal fin, las Administraciones de Rentas públicas, las Subdelegaciones de Hacienda y los Liquidadores del impuesto de Derechos reales deberán llevar á las Delegaciones de Hacienda respectivas, antes del día 10 de Enero próximo, relación nominal de los contribuyentes incluidos en la matrícula de industrial correspondiente que hubieren dejado incumplida la obligación de que trata esta Real orden. Los contribuyentes que, á pesar de esta primera sanción, no presentasen el Libro de Ventas en la oficina respectiva antes de 31 de Enero, serán castigados con el duplo de la multa que se les hubiere impuesto.

Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta de este servicio á la Dirección general de Rentas públicas dentro de los cinco días últimos de cada mes.

4.º En lo sucesivo, las personas no comprendidas en el número 2.º de esta Real orden que deseen darse de alta para el ejercicio de industrias comprendidas en la Contribución industrial, de comercio y profesiones, habrán de acompañar forzosamente á la declaración el Libro de Ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella ni el interesado podrá comenzar á ejercer la industria, el comercio ó la profesión de que se trate.

Igualmente, al darse de baja, presentarán dicho Libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en un libro especial que llevarán las Administraciones de Rentas y los Secretarios de los Ayuntamientos que forman las matrículas; devolviendo dicho Libro á los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los particulares y entidades á quienes interesa su cumplimiento, en evitación de las

responsabilidades que señala la expresada Real disposición.

Zamora 23 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3421

Ayuntamientos

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don José Cadenas Zotes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, que tengo el honor de presidir, en sesión de 20 de los corrientes, aceptó é hizo suya la propuesta de habilitación de un crédito de mil ciento diez y siete pesetas y setenta céntimos á que asciende la memoria redactada por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, para acumulación á los capítulos, artículos y conceptos que á continuación se describen y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio último de 1925-26, proponiéndolo así al Ayuntamiento pleno, en virtud de ser insuficiente la consignación en el semestre actual, para atender á las siguientes obligaciones:

Capítulo 9.º artículo 4.º concepto 1.º, para abono de la cuota del retiro obrero del personal afiliado del Ayuntamiento, 79'15 pesetas.

Capítulo 6.º artículo 4.º concepto 3.º, para el reintegro é impresos del Registro fiscal de edificios y solares, 105 pesetas.

Capítulo 11 artículo 1.º concepto 1.º, para pago de los gastos ocasionados, con motivo de la obra de la Casa Consistorial 932'55 pesetas.

Total general, 1.117'70 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal, al objeto de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Santa Colomba de las Carabias 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José Cadenas. R—3496

LOSACINO

Aprobadas las Ordenanzas municipales por este Ayuntamiento pleno como adopción de medios para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año 1927, se encuentran expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna, y son las siguientes:

Aprovechamientos comunales de pastos, leñas y belloterías.

Rentas que posee el Municipio:

El 13 por 100 en la contribución industrial, y

El 5 por 100 en la contribución territorial para la formación del catastro parcelario.

Losacino 6 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—3621

SANTA MARIA DE LA VEGA

El día 2 del actual le fué sustrida al vecino de este pueblo Agustín Martínez Jañez, una berra que tenía en una cuadra en Benavente en casa de D.ª Aurea la (Madrileña), cuyo semoviente tenía las señas siguientes: edad nueve años, alzada regular, pelo negro y en la pata

derecha tiene una cicatriz al pespejo y andaba mal, cabeza garañona y en la crin rozada de collera, el morro pelado de la cabezada; el individuo que sustrajo el referido semoviente dejó otra que es más mala, de edad desconocida, alzada pequeña, pelo negro, la cual recogió.

Santa María de la Vega 3 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Celestino Martínez.

R—3617

BOVEDA DE TORO (LA)

Desde esta fecha, hasta el día 20 del corriente mes, se halla abierta en la Casa Consistorial todos los días laborables, la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este Municipio del semestre actual.

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de los contribuyentes que comprende dicho repartimiento.

La Bóveda de Toro 4 de Diciembre 1926.—El Alcalde, Juan García.

R—3567

TORO

No habiéndose celebrado la Junta de Representantes de este partido judicial por falta de número convocada para este día, á fin de formar el presupuesto de gastos é ingresos de las atenciones de la administración de justicia, año de 1927, he acordado señalar el día 20 de los corrientes y hora de las once, en este despacho Alcaldía al expresado fin con la advertencia que los señores representantes que concurran tomarán acuerdo sea cual fuere su número.

Toro 10 de Diciembre de 1926.—El Alcalde accidental, Antonio Bedate.

R—3640

CASTROGONZALO

Vacante la plaza de Médico titular por renuncia del que venía desempeñándola, fundada aquella en enfermedad, se abre concurso por treinta días para su provisión en propiedad.

La titular de referencia la constituyen los Ayuntamientos de Villanueva de Azoague y el de esta villa, á la que corresponde 2.000 pesetas de asignación anual más el 10 por 100 de inspección municipal, por la asistencia de 40 familias pobres de este Ayuntamiento y 4 ó 5 del de Villanueva.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de sus méritos y servicios dentro de los treinta días indicados, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado contrae la obligación de reconocer los quintos y asistir á los pobres transeuntes que los respectivos Ayuntamientos le recomienden y de fijar su residencia en esta villa.

Puede contratar los servicios de su clase con los vecinos pudientes, que aproximadamente producen 5.200 pesetas, como igualmente con un caserío que dista 3 kilómetros de esta villa próximamente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de funcionarios y apartado C) del apéndice del Reglamento de Sanidad, se hace constar que como méritos preferentes para la provisión son los siguientes:

1.º Que el concursante sea casado, y entre éstos el que mejor hoja de estudios acompañe; y si hubiere dos ó más en iguales condiciones, el que más tiempo justifique como titular.

2.º La estimación en lo que afecta á la hoja de estudios la apreciará el Ayuntamiento, conforme al apartado del apéndice antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrogonzalo 27 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Florencio Núñez.

R—3570

ZAMORA

Don Valentin Matilla Pinilla, segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la Asociación forzosa de los Ayuntamientos del partido judicial.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que debiéndose proceder al examen y aprobación del Proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1927, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 21 del actual y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta á los Ayuntamientos respectivos para que por el mismo se designe el Representante que en su nombre y provisto de documentos bastante á acreditar su representación haya de concurrir á la Junta; advirtiendo que de no concurrir número suficiente el día 21 para celebrar sesión, ésta se celebrará con cualquiera que sea el número de los asistentes el día 23 de los corrientes y á la hora y lugar antes indicados, para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados.

Zamora 13 de Diciembre de 1926.—Valentin Matilla.

R—3680

Acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las obras de pavimentación de la Plaza de Sagasta, calle de Santa Clara, calle de Ramos Carrión, desde la de Alfonso XII á la iglesia de la Magdalena y Plaza Mayor, desde el día de hoy se hallan expuestos en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de once á trece, para el examen de los interesados, los documentos siguientes: presupuesto y plano de ejecución de las obras, relación de fincas beneficiadas por las mismas, cuotas individuales y demás documentos relacionados con la ejecución de las obras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días y siete días después se admitirán por el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Zamora 11 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Ramón Prada.

R—3664

Aceptado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento, el proyecto de reforma de alineación de la Plaza de Los Ciento (hoy Magistral Erro), en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se anuncia al público que por espacio de un mes se hallan á disposición de quien desee examinarlos, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el proyecto indicado y demás documentos; y se advierte que durante dicho plazo y en las horas de once á trece y en los días hábiles de oficina, se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zamora 11 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Ramón Prada.

R—3663

En la relación de descubiertos por los impuestos y arbitrios de inquilinato, carruajes de lujo, circulación, rodaje, perchas y banderas, anuncios, inquilinato accidental, carruajes de lujo accidental, circulación accidental, rodaje accidental, toldos y faroles accidental y Casinos y Círculos, se ha dictado por el señor Alcalde la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á 10 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Zamora.

Zamora 11 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.

R—3665

MOLACILLOS

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, y en cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal vigente y el Reglamento para la contratación de obras y servicios á cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de aprovechamiento de esquilmos ó yerbas bajas de todas las praderas comunales propiedad de este Ayuntamiento, durante el próximo ejercicio de 1927, bajo el tipo de 9.853 pesetas con 87 céntimos.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.º del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, á las diez horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de don Pedro Contra Pastor, miembro de la Comisión permanente designado por la misma al efecto, y de la del Secretario de la Corporación el cual dará fe de ella.

El acto dará principio en el día, hora y sitio designado, é inmediatamente se procederá á la lectura del artículo 5.º del Reglamento antes citado, del anuncio y del pliego de condiciones.

Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo á los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que una vez transcurrido y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante ese plazo los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de . . . » y á continuación el objeto de la subasta.

Cada pliego deberá contener la proposición, ajustada al modelo que á continuación se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 492.70 pesetas y la cédula personal del licitador.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de, habitante en la calle de, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arriendo de aprovechamientos de esquilmos ó yerbas bajas de todas las praderas propiedad del Ayuntamiento, se compromete á cumplir, como arrendatario de aquéllas, las citadas condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Molacillos 26 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Fernando Pascual.—Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, el Secretario, Luis Chamorro. R—3447

CUBILLOS

Declarada desierta la subasta de yerbas bajas de las praderas propiedad de este Municipio, por falta de licitadores, la cual se celebró en esta Casa Consistorial el día 2 del mes corriente, á las once horas, se anuncia por segunda vez para el día 14 próximo, á la misma hora, bajo las condiciones que constan en las Ordenanzas municipales y pliego de condiciones que en esta Secretaría se halla de manifiesto, con una rebaja del 40 por 100 del tipo señalado en la primera, que era de 2.000 pesetas.

Cubillos 3 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—3547

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida en este Juzgado con el número doce de mil novecientos veinticinco por robo, contra Blas Luis Luis, vecino de La Pubblica, en el cual he acordado sacar á pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas pertenecientes al procesado que le fueron embargadas en dicha causa y que son las siguientes:

1.^a Una casa en el casco de dicho pueblo de la Pubblica y su calle de Carbajales de Alba, señalada con el número dieciocho, de planta baja: linda por el Norte con corral del mismo procesado, Sur casa de Dorotea Luis Santos, Este con dicha calle y Oeste finca rústica del procesado, tasada en trescientas pesetas.

2.^a Una finca rústica contigua á la casa an-

terior, de dos áreas: linda por el Norte con travesía de la calle de Carbajales, Sur casa de Dorotea Luis Santos, Este corral del mismo y Oeste casa de José Luis Hernández, tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Una finca rústica, al pago de Rita Cañal, de dieciseis áreas: linda por el Norte con finca de Miguel Luis Alonso, Sur otro de Domingo Pérez, Este otra de Miguel Luis y Oeste otra de Juan Luis, tasada en doscientas noventa pesetas.

4.^a Otra al pago denominado Regata de la Artica, de ocho áreas: linda por el Norte con finca de Angel Ramajo, Sur otra de José Piorno, Este otra de Dorotea Luis Santos y Oeste otra de Manuel Tijera, tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra al sitio denominado el Pesero, de diez y seis áreas: linda por el Norte con finca rústica de Alejandro Luis, Sur otra de Cipriano Luis, Este otra de Alejandro Luis y Oeste con cañada, tasada en cuatrocientas pesetas.

6.^a Otra al sitio del Llano de treinta y tres áreas: linda por el Norte finca de José Piorno, Sur otra de Manuel Lorenzo, Este otra de José Piorno y Oeste otra de Andrés Lorenzo, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra al mismo sitio, de treinta y tres áreas: linda por el Norte con finca rústica de Angel Ramajo, Sur otra de herederos de Miguel Ferrero, Este con terreno comunal y Oeste otra de Esteban Domínguez, tasada en doscientas pesetas.

8.^a Otra finca rústica al pago de los Alacraues, de treinta y tres áreas: linda por el Norte finca de Manuel Tijera, Sur otra del mismo, Este otra de Miguel Luis Alonso y Oeste finca de Manuel Tijera, tasada en ciento ochenta y cinco pesetas.

Se hace constar que el acto de la subasta se llevará á efecto el día veinte de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad de las fincas por lo cual la adquisición de estos será á costa de los rematantes.

Dado en Zamora á doce de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—Julio Sainz. R—3345

LA CORUÑA

Cédula de citación

A medio de la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Instituto, de La Coruña, en sumario número doscientos veintiseis de mil novecientos veintiseis, sobre defraudación, se cita á un señor que dice llamarse Fabián González Hernández, como de unos cuarenta años de edad, alto de estatura, moreno, afeitado, con una berruga en el lado izquierdo de la nariz, negociante en alhajas, que regresó de Cuba hace unos meses, trayendo consigo alhajas que pasó por la Aduana fraudulentamente, y que le confió en Cuba D. José Ríos Rodríguez; se dice que es natural de la provincia de Zamora, de donde salió para América teniendo catorce años de edad, en que quedó huérfano de padre y madre, para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en este periódico oficial.

La Coruña 29 de Noviembre de 1926.—El Secretario. R—3650

FUENTES DE ROPEL

Don Victorino Cadenas Zotes, Juez municipal de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de las mismas, á fin de que los que á ellas quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Los aspirantes presentarán ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Benavente, acompañando á sus solicitudes certificaciones de los documentos comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Fuentes de Ropel 11 de Diciembre de 1926.—El Juez, Victorino Cadenas. R—3662

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Requisitorias.

Martín Martín, Agustín; hijo de Ambrosio y de Joaquina, natural de Gusandanos, Ayuntamiento de Rosinos, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero de profesión jornalero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Tucumán (República Argentina), á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo D. Ricardo García Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 29 de Noviembre de 1926.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo García. R—3491

Barrio Saavedra, Manuel; hijo de Domingo y Francisca, natural de San Miguel de Lomba, Ayuntamiento de Cobrerros, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Cuba, á quien se le sigue expediente por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo D. Ricardo García Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 29 de Noviembre de 1926.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo García. R—3493

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

D. Agapito Baz, establecido en la Cárcaba, número 24, con ferretería, pone en conocimiento de aquellas personas que jueguen con él á la lotería del 22 de Diciembre, que por error puso el número 20.688 en vez de poner el número 20.687; si algunas de ellas no quisieran jugar en el número citado puede pasar por su casa y se le devolverá el importe de lo jugado.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Santa Eulalia de Tábara poseen en propiedad y colonia los vecinos del mismo Manuel Lucas González, José González Calveche.

Los infractores serán castigados con orreglo al Código penal.